CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, el INVIMA, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de idoneidad.

Que, (el) la **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Que, conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. **2**. Que, tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del INVIMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3**. Que, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la suscripción del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar el presente CONTRATO. Que, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, lo informará inmediatamente al INVIMA, el CONTRATISTA podrá ceder el contrato previa autorización escrita del INVIMA y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993)**. 5**. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6**. Que, se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **7**. Que, el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **8.** Que, con la firma del contrato, lo cual se entiende con la aceptación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II conoce y acepta que este contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y por tanto, no genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y el INVIMA**. 9**. Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato. **10.** Ratifica la autorización de manejo de datos del contratista. **11.** Es responsable del manejo y uso del usuario del Secop II, así como de las actuaciones efectuadas con su Usuario y contraseña.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato celebrado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del contrato a celebrar será hasta la suma establecida en los estudios y documentos previos, los cuales forman parte integral del contrato. Dicho valor se cargará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en los estudios previos y en el capítulo de información presupuestal configurado en la plataforma de Secop II. Los honorarios y la forma de pago será los establecidos en los estudios y documentos previos. Sin embargo, para efectos legales, fiscales y de constitución de pólizas (si aplica) el valor del contrato corresponde al pactado en el cuestionario del contrato electrónico firmado en Secop II, disponible en el enlace de "Aprobación del contrato".

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DE (EL) (LA) CONTRATISTA, el contratista tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

4.1. OBLIGACIONES GENERALES: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en el ítem denominado "Obligaciones Generales" de los Estudios previos que soportan el presente contrato y hacen parte integral del mismo.

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en el ítem denominado: "Obligaciones específicas" de los Estudios previos que soportan el presente contrato y hacen parte integral del mismo. **PARÁGRAFO: COMPROMISO** con la *"**Política de prevención, atención y protección contra la explotación, abuso sexual, violencia de género y/o discriminación por orientación sexual, discapacidad, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o ciclo de vida, en el entorno laboral y con usuarios externos, en espacios donde el Invima aplique su misionalidad**",* con la suscripción del presente contrato, se entiende que, el contratista se compromete aceptar y cumplir íntegramente con la ***"Política de prevención, atención y protección contra la explotación, abuso sexual, violencia de género y/o discriminación por orientación sexual, discapacidad, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o ciclo de vida, en el entorno laboral y con usuarios externos, en espacios donde el Invima aplique su misionalidad"***, comprometiéndose a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y responder a cualquier incidencia relacionada, so pena de consecuencias contractuales por incumplimiento. Así mismo, aceptan las normas de conducta establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la prevención de la explotación y abuso sexual, según el boletín emitido por el Secretario General en 2003 (ST/SGB/2003/13), lo que incluye, entre otros: reconocer que la explotación sexual y el abuso sexual están estrictamente prohibidos, realizar acciones de prevención al respecto. Este boletín incluye normas claras contra la explotación y el abuso sexual, aplicables a todos los involucrados: cualquier acto sexual con menores de 18 es abuso, sin excepción por desconocimiento de edad; ofrecer beneficios por favores sexuales es explotación; se desaconsejan las relaciones sexuales entre empleados y beneficiarios; la firma de este clausulado debe prevenir activamente estos abusos; además se deben incluir acciones de capacitación al respecto por las partes intervinientes. El incumplimiento conduce al inicio de las acciones administrativas tendientes a declarará el incumplimiento contractual lo cual puede conllevar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Las obligaciones de la entidad o contratante se encuentran estipuladas en el estudio previo en el ítem denominado "obligaciones del contratante". **PARÁGRAFO: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO:** Cuando para el cumplimiento del objeto contractual se haga necesario el desplazamiento del Contratista a sitios diferentes de la ciudad de ejecución del contrato, el Invima suministrará los gastos de transporte e igualmente suministrará los gastos de viaje de acuerdo con la escala de viáticos establecida por la entidad para los funcionarios públicos, a los cuales le serán aplicables los descuentos y retenciones de ley.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que se determinó en los estudios previos en el título "Supervisión", designación que se entiende materializada por la ordenadora del gasto con la suscripción del presente

contrato. No obstante, la supervisión podrá ser modificada o reasignada por (el) la Ordenadora del gasto a través de memorando interno. Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado la Ley, el Manual de Contratación y el Manual de supervisión e interventoría del Invima.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución o entrega de bienes y servicios del contrato será el establecido en del estudio previo. Sin perjuicio del lugar de entrega, para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: De conformidad con los estudios y documentos previos, el contratista deberá constituir las garantías establecidas en los estudios previos, salvo que, en los mismos se establezcan su no exigibilidad conforme las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El (La) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del INSTITUTO (Ordenador del Gasto), a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al INVIMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, demandas, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, por razones plenamente justificadas mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato, se suscribe conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por tanto, en razón de la naturaleza del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para desarrollar el objeto contractual, y no será agente, ni mandatario o representante del INVIMA, ni lo obligará con terceros. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Invima, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de la Entidad.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, El Invima mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, impondrá multas sucesivas del 1% del valor mensual del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor total del mismo, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato. El valor de la multa será descontado del saldo que por cualquier concepto se adeude al CONTRATISTA quien, con la firma de este contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento, en caso de que la misma se haya solicitado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa se procederá a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista, lo cual constará en el informe de supervisión. Igualmente, mediante oficio se informará a las instancias correspondientes en los términos exigidos en la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSUAL PENAL: El INSTITUTO podrá declarar el incumplimiento parcial o total del contrato o la caducidad del contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

El (la) CONTRATISTA debe pagar al INVIMA a título de indemnización, una suma equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INVIMA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución. **c)** Por incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el compromiso anticorrupción adjunto al contrato.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - ADICIONES, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS BILATERALES: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato no se liquidará conforme lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por tanto, los recursos que no se ejecuten se liberarán a través de memorando por parte de la supervisión. No obstante, excepcionalmente se liquidará el contrato, cuando se termine anticipadamente, cuando se declare el incumplimiento parcial o total y cuando proceda la terminación unilateral, en estos eventos, el contrato se liquidará en los términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o lo complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del Instituto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El (la) CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del INVIMA. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. EL (la) CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente: **A)** El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del Invima. **B)** La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. **C)** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del

contrato. **D)** El Contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. **E)** El Contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **Parágrafo primero:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que el Invima manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **Parágrafo segundo:** El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. **Parágrafo tercero:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, sobre los resultados que realice el(la) CONTRATISTA en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se entienden transferidos por el Contratista al INVIMA de acuerdo con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Este contrato se regirá por las cláusulas aquí establecidas y por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes concordantes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual, esto es, estudios y documentos previos con sus anexos, certificado de disponibilidad presupuestal - CDP y propuesta del contratista, así como todos los demás documentos que sirvan de soporte o que durante el desarrollo del contrato se generen, se alleguen al expediente contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se entiende con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por el Grupo Financiero y Presupuestal, la afiliación del contratista al Sistema de Riesgos Laborales y la aprobación de las garantías, cuando estas se hayan pactado.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. IMPUESTOS: El (La) CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, que se deriven de la ejecución del, CONTRATO de conformidad con las normas vigentes sobre la materia

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción y aprobación del presente contrato en la plataforma SECOP II, el CONTRATISTA manifiesta expresamente su aceptación para ser notificado de manera electrónica respecto de los actos administrativos que se deriven o se relacionen con la ejecución del presente contrato. Para tales efectos, se entenderá como dirección electrónica válida el correo electrónico registrado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, o aquel que haya sido aportado en los documentos contractuales que soportan el proceso de contratación. Esta forma de notificación se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece la validez de la notificación electrónica siempre que el destinatario haya autorizado expresamente este medio o lo haya utilizado en trámites anteriores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: **EL CONTRATISTA** acepta con la aprobación en SECOP II del contrato que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBJETO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4[1] Y 7[2] DEL DECRETO 2364 DE 2012 Y LA LEY 527 DE 1999[3].

[1] ***Confiabilidad de la firma electrónica.*** *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*
1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.
Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o
2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

[2] ***Firma electrónica pactada mediante acuerdo****. Salvo prueba en contrario, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen los requisitos de firma electrónica.*

[3] *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."*